1. SISTEMA ARBRITRAL DE CONSUMO



El Gobierno de Cantabria tiene un firme e ineludible compromiso con el fomento de un mercado competitivo, justo y libre, que sea garante del mantenimiento de los derechos de las partes que lo integran.

En este escenario, la Dirección General de Comercio y Consumo de la Consejería de Economía y Hacienda apuesta por el Sistema Arbitral de Consumo como el mejor de los mecanismos para resolver las controversias que puedan surgir entre consumidores/usuarios y empresarios/profesionales, fuera de la vía judicial.

* 1. NORMATIVA
* El artículo 51 de la Constitución Española que exige a los poderes públicos que articulen procedimientos eficaces que protejan la seguridad, salud y los legítimos intereses de los consumidores y usuarios.
* El artículo 31 de la Ley 26/1984, de 19 de Julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (LGDCU), que establece la creación de un sistema arbitral, extrajudicial, que permita de un modo sencillo, rápido y económico que los consumidores y usuarios puedan hacer valer los derechos que la legislación de consumo les reconoce
  1. JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO

La Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Cantabria se constituye mediante Acuerdo entre el Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Sanidad Consumo y Bienestar Social, de fecha 30 de diciembre de 1996 (B.O.E. de 16 de junio de 1997), y actualmente se encuentra adscrita a la Agencia Cántabra de Consumo de la Dirección General de Comercio y Consumo de la Consejería de Economía y Hacienda

* 1. TRAMITACIÓN
* El consumidor/a rellena la solicitud de arbitraje y la remite a la Junta Arbitral junto con todas las pruebas que considere necesarias (ticket, factura, garantía, presupuesto…).
* La Junta Arbitral, una vez admitida a trámite la solicitud, la notifica al empresario para que manifieste de forma expresa si quiere someter la controversia a arbitraje, o en su caso hacer una oferta de mediación.

1. HACIENDA Y TESORERÍA



Corresponden a la Dirección General de Hacienda la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión, en su caso, de los tributos cedidos tal como establece el Real Decreto 1668/1986, de 6 de junio, Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados e Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y la gestión de tributos locales de competencia municipal

* 1. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES

Los Modelos necesarios para la gestión de este impuesto son:

* Mod. 600. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
* Mod. 620. Autoliquidación Compraventa de medios de transporte usados.
* Anexo. Modelo de contrato de compraventa.
* Mod. 652. Consolidación de dominio por extinción de usufructo. Declaración-liquidación
  1. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Los Modelos necesarios para la gestión de este impuesto son:

* Mod. 650. Autoliquidación Sucesiones
* Mod. 651. Autoliquidación Donaciones
* Mod. 652. Consolidación de dominio por extinción de usufructo. Declaración-liquidación



* 1. ORGANIGRAMA